

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ██████████
AUTORIDAD RESPONSABLE: Fideicomiso de Obra de Infraestructura Social de Los Cabos
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
AUXILIAR DE PONENCIA: Jorge Daniel Ojeda Arévalo
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR-III/015/2022

RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a **veintitrés de febrero de dos mil veintidós**.

VISTO el expediente número RR-III/015/2022, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del sujeto obligado Fideicomiso de Obra de Infraestructura Social de Los Cabos, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **030072122000001**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha tres de enero de dos mil veintidós, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **030072122000001** y dirigida a la autoridad responsable Fideicomiso de Obra de Infraestructura Social de Los Cabos, en la cual requirió:

“...Buenos días, quisiera saber a cuanto ascienden los ingresos del personal administrativo...”

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El diez de enero de dos mil veintidós, la autoridad responsable Fideicomiso de Obra de Infraestructura Social de Los Cabos, otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente que precede en el siguiente sentido:

"...En base a la información solicitada por Roberto García bajo el folio 030072122000001 se le envía la información solicitada y que se tiene en este fideicomiso..."

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



FIDEICOMISO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL DE LOS CABOS

Cabo San Lucas, B.C.S. a 10 de enero de 2022.

Oficio Núm. FLC/004/100122

Asunto: Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 030072122000001.

PRESENTE

Norma Luz Castillo Basurto, en mi carácter de titular del Sujeto obligado de la Unidad de Transparencia Fideicomiso de Obras de Infraestructura Social de Los Cabos, Baja California Sur y de conformidad en lo dispuesto por el Artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, damos cumplimiento a su solicitud de información pública efectuada en la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número 030072122000001 a su nombre, recibida el 03 de enero del presente y en contestación a la misma le informamos lo siguiente:

Información solicitada:
"Buenos días, quisiera saber a cuanto ascienden los ingresos del personal administrativo."

Respuesta:
En base a la información solicitada por **Roberto García** bajo el folio 030072122000001 se le envía la información solicitada y que se tiene en este fideicomiso:

1. Coordinador de obras: \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.
2. Asistente ejecutiva y encargada de la administración: \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.

Por lo antes expuesto este Fideicomiso de Infraestructura Social de Los Cabos, Baja California Sur solicita se dé por contestada su solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio 030072122000001 ante la autoridad que represento.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo y a la vez le solicitamos nos envíe su acuse de recibo.

Atentamente

Norma L. Castillo Basurto
Encargada de la administración y titular del sujeto obligado.

Carr. Transp. Km 4.3 Fracc. El Tezal Plaza Providencia II Local 207, Cabo San Lucas, B.C.S. C.P. 23454
Tel. (624) 1051375 y (624) 1051376. Email fois_loscabos@hotmail.com




III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El once de enero de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a la solicitud de información, formándose el expediente RR-III/015/2022 y turnándose al Comisionado ponente Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- En catorce de febrero de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad responsable Fideicomiso de Obra de Infraestructura Social de Los Cabos, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harían presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.- El catorce de marzo de dos mil veintidós, el comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acuerdo, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista al recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información remitida.

VI.- INCUMPLIMIENTO VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. – En fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, se acordó de conformidad el incumplimiento de vista por parte del recurrente y, en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción, por lo que pasan a vista del Comisionado Ponente para que dicte resolución y citar a las partes para oírla.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, acorde a lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Visto y analizado el motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, se concluye que el acto recurrido con la presente causa es la inconformidad con los costos de reproducción, la entrega de la información solicitada en una modalidad de consulta distinta a la solicitada y la negativa de acceso a la información requerida mediante la solicitud de acceso a la información pública folio **030072122000001**. Causales de procedencia de los recursos de revisión previstas en el artículo 144 fracción I, VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. *Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

I. La negativa de acceso a determinada información solicitada.

VII. La entrega de la información solicitada en una modalidad de consulta distinta a la solicitada.

IX. La inconformidad con los costos de reproducción de la información; o los tiempos de entrega de la misma.

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto, acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y la tesis "**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**"¹, este Órgano Garante entró al análisis de autos del expediente que se resuelve, para efecto de determinar si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que disponen:

Artículo 173. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 145 de la presente Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, y no sea considerada una solicitud de información en términos de la presente Ley;*
- VII. El recurrente amplíe o modifique su solicitud de información pública, respecto de nuevos contenidos.*
- VIII. Se deroga.*
- IX. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución o acto impugnados.*

Artículo 174. El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;*
- II. El recurrente fallezca;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera **PROCEDENTE** el presente recurso de revisión, ya que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento además de la antes analizada, por lo que se entrará en su análisis y estudio en los siguientes Considerandos.

CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

Ahora bien, se analizará los contenidos de información solicitados, la respuesta otorgada en primera instancia, los motivos de disenso expresados por la parte recurrente, así como las argumentaciones de defensa vertidas por el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, con el objeto de determinar si con ello se satisface el tratamiento que dio el sujeto obligado a la solicitud y si éste cumple con los preceptos legales contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Del análisis de la solicitud de información realizada por la parte recurrente, se observa que solicitó lo siguiente:

¹ tesis número 164587, página 1947, tomo XXXI, mayo de 2010 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

"...Buenos días, quisiera saber a cuanto ascienden los ingresos del personal administrativo..."

Asimismo, la autoridad responsable dio contestación de la siguiente manera:

"...En base a la información solicitada por Roberto García bajo el folio 030072122000001 se le envía la información solicitada y que se tiene en este fideicomiso..."



FIDEICOMISO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL DE LOS CABOS
Cabo San Lucas, B.C.S. a 10 de enero de 2022.

Oficio Núm. FLC/004/100122
Asunto: Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 030072122000001.

PRESENTE

Norma Luz Castillo Basurto, en mi carácter de titular del Sujeto obligado de la Unidad de Transparencia Fideicomiso de Obras de Infraestructura Social de Los Cabos, Baja California Sur y de conformidad en lo dispuesto por el Artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, damos cumplimiento a su solicitud de información pública efectuada en la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número 030072122000001 a su nombre, recibida el 03 de enero del presente y en contestación a la misma le informamos lo siguiente:

Información solicitada:
"Buenos días, quisiera saber a cuanto ascienden los ingresos del personal administrativo."

Respuesta:
En base a la información solicitada por **Roberto García** bajo el folio 030072122000001 se le envía la información solicitada y que se tiene en este fideicomiso:

1. Coordinador de obras: \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.
2. Asistente ejecutiva y encargada de la administración: \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.

Por lo antes expuesto este Fideicomiso de Infraestructura Social de Los Cabos, Baja California Sur solicita se dé por contestada su solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio 030072122000001 ante la autoridad que representa.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo y a la vez le solicitamos nos envíe su acuse de recibo.

Atentamente

Norma L. Castillo Basurto
Encargada de la administración y titular del sujeto obligado.

Carr. Transp. Km 4.3 Fracc. El Tezal Plaza Providencia II Local 207, Cabo San Lucas, B.C.S. C.P. 23454
Tel. (624) 1051375 y (624) 1051376. Email fois_loscabos@hotmail.com

[Handwritten signature in brown ink]
[Handwritten mark in purple ink]

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

De ahí que, se aprecia que las constancias que remitió el sujeto obligado son aptas para satisfacer el requerimiento realizado por el inconforme en la solicitud primigenia, en razón de que el Fideicomiso de Obra de Infraestructura Social de Los Cabos, **PROPORCIONÓ** la información requerida respecto a lo manifestado por el recurrente, tal como consta en foja 07 del presente expediente.

En este sentido este cuerpo colegiado observa que el sujeto obligado da cabal respuesta a lo solicitado en el informe de ley, al proporcionar la información relativa a todos los puntos de la solicitud de la información folio 030072122000001, documentos que fueron hechos del conocimiento del recurrente, y que, a criterio de este instituto, con esa documentación quedó **cumplida** la pretensión del particular.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción III y 165 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030072122000001** por parte del **FIDEICOMISO DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL DE LOS CABOS**.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030072122000001** por parte del del **FIDEICOMISO DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL DE LOS CABOS**, en los términos precisados en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución, en los medios electrónicos autorizados para tal efecto, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los artículos 27 y 28 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Maestro en Educación Conrado Mendoza

Márquez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el tercero de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



M. EN E. CONRADO
MENDOZA MÁRQUEZ
COMISIONADO



DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO
GUTIÉRREZ
COMISIONADA



LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA